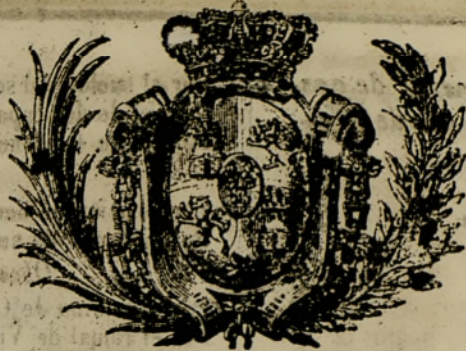


Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. mes. 11 por trimestre y 40 por año.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta, francas de porte; sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 95.

En la Gaceta de Madrid del jueves 16 del actual se publica el Real decreto siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la necesidad de organizar de una manera conveniente el cambio y direccion de la correspondencia entre España y los diferentes Estados que componen la América del Sud, fijando los portes que deben satisfacerse por las cartas particulares, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las cartas que procedan de la Península y sus Islas adyacentes para el Brasil, Vrugnay, Rio de la Plata y demas estados de la América del Sud, se franquearán previamente por medio de sellos con arreglo á la tarifa adjunta.

Art. 2.º Las cartas procedentes de aquellos países para la península é islas adyacentes se cargarán á su llegada con un porte de 4 rs. por carta sencilla, aumentando el precio en las cartas dobles, según su peso, como determina la indicada tarifa.

Art. 3.º Los diarios y demás periódicos procedentes de España que reúnan las condiciones establecidas en el art. 7.º del Real decreto de 24 de octubre de 1849, se franquearán previamente á razon de 12 mrs. por hoja regular de impresion.

Dado en Palacio á once de febrero de 1854. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de la Gobernacion—Luis José Sartorius.

*Tarifa para el porte en todas las Administraciones del reino, Islas Baleares y Canarias de la correspondencia de la América del Sud, y para el franqueo de la que dirijan á aquellos países las Administraciones españolas.*

Cartas sencillas hasta 4 adarmes

4

Las que excedan de dicho peso y no pasen de 8 adarmes	8
Las que excedan de 8 y no pasan de 12	12
Las que pasen de 12 hasta la onza	16

Y así sucesivamente, aumentándose 4 rs. cada vez que la carta exceda del cuarto de onza.

El franqueo debe hacerse por medio de sellos que representen el valor de los reales designados para el porteo.

Los periódicos é impresos que se envíen con fajas, que no contengan cifra, signo ni ninguna otra cosa manuscrita, pagarán por razon de franqueo 12 mrs. de vellon por hoja regular de impresion, y los que lleguen de aquellos países se entregarán sin exigir porte alguno.

Lo que se inserta en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 24 de febrero de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

### Otra núm. 96.

En la Gaceta de Madrid del jueves 16 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Obras públicas. — Ilmo. Sr.: En vista de no estar reunidos aun todos los datos necesarios para que el público pueda conocer las condiciones de la subasta de la linea de ferrocarril de Madrid á Trun, mandada celebrar el día 1.º de marzo próximo, por la disposicion 2.º de la Real orden de 31 de octubre último, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que no se verifique dicha licitacion hasta que pueda anunciarse oportunamente, cuando esten preparados para publicarse con la anticipacion debida, el pliego de condiciones detallado, los presupuestos que resulten de los trabajos mandados ejecutar por el Gobierno, y la forma en que hayan de extenderse las proposiciones de los licitadores, en cuyo trabajo se ocupa sin levantar mano la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, todo según lo dispuesto en el art. 4.º de la referida Real orden. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de febrero de 1854. — Esteban Collantes. — Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Burgos 22 de febrero de 1854.—E. G. Sebastian Garcia Pego.

Continuacion del presupuesto general de gastos e ingresos de la provincia para el año de 1854.

CAPITULO 3.º

ART. 4.º

Junta provincial de Beneficencia.

Personal.

	Rs. vn.
Por el sueldo del secretario de la misma	5,200
<i>Material.</i>	
Para gastos de la secretaria	500
	5700

Madrid 18 de enero de 1854.

CAPITULO 3.º

ART. 5.º

Calamidades públicas.

Para las que puedan ocurrir durante el año actual 30,000  
Madrid 18 de enero de 1854.

CAPITULO 4.º

Obras públicas.

Artículo único.

Reales vellón.

Conservacion, reparacion y obras de nueva construccion 4,570,829  
Madrid 18 de enero de 1854.

OBRAS PÚBLICAS.

CAMBIO DE MERCEDOS.

Personal.

Para gratificacion del ingeniero nombrado por la Direccion general de obras públicas 2,400  
Para sueldo de un sobrestante a 14 rs. diarios 5,124  
Para el de cinco capataces camineros en las 24 leguas a 6 y 1/4 rs. diarios, con obligacion de adquirir y reparar las herramientas 11,435 17  
Para el de 19 peones camineros en dichas 24 leguas, a 5 y 1/4 rs. diarios, con igual obligacion que los capataces 36,499 17  
Para el depositario pagador por el 1 por 100 sobre 755,098 rs. que se presuponen de ingreso en caja 7,551

Total 61,810

Material.

Para conservacion y reparacion de dichas 24 leguas de carretera, sus puentes, pontones, arcabuzes etc. 100,000  
Para gastos imprevistos por casos fortuitos 20,000  
Para pago del interes anual de 5 p. 100 al capital de 9 178,000 rs. representado por 4,539 acciones de 2,000 rs. cada una que existen en circulacion 458,900  
Para el pago del redito anual de 4 p. 100 por el capital de 144,000 rs. valor de las fincas de propiedad particular ocupadas por ambas carreteras 5,760  
Para cubrir un 5 p. 100 que se gradna de quebranto en la traslacion a la caja del camino y reduccion de calderilla por los 392,510 rs. vn. que deben satisfacer las provincias contribuyentes a esta empresa, en conformidad a lo terminantemente prevenido por Reales órdenes de 30 de julio de 1851 y 30 de noviembre de 1852 19,625  
Para la amortizacion de 100 acciones que anualmente deben extinguirse 200,000  
Por 8,000 rs. que por Real órden están consignados a esta comision para atender a los gastos propios de administracion, intervencion y distribucion 8,000

CAMINO DE SANTE.

Personal.

Por la gratificacion del ingeniero 4,100

Por el sueldo del sobrestante 4,392  
Para el de dos capataces 4,392  
Para el de 6 peones camineros 10,150

Material.

Composicion de herramientas 500  
Para jornales de auxiliares 5,000

Obras de nueva construccion.

Por el camino de Calatayud 400,000  
Por el ramal de Villadiego 120,000  
Para indemnizaciones de terrenos del primero y del camino de Sante 150,000

Total 1,569,629

CAPITULO 6.º

MONTES.

Artículo único. Conservacion y fomento de los mismos 56,600

MONTES.

Artículo único.

Personal.

Por el sueldo del comisario 10,000  
Por el de tres peritos agrónomos a 6000 rs. cada uno 18,000  
Por el de siete guardas mayores a 4000 id. 28,000

Material.

Para pago de la correspondencia oficial del Comisario 600

56,600

CAPITULO 7.º

OTROS GASTOS.

Artículo único. Por los que detalla la relacion adjunta 27,722 2  
Madrid 18 de enero de 1854.

OTROS GASTOS.

Artículo único.

Por la impresion de presupuestos municipales en la corte 2,056  
Por id. de los extractos de cuentas municipales 6,000  
Para gastos de quintas 18,000

Por lo que corresponde satisfacer a la provincia para la Junta consultiva de policia urbana en el año a que pertenece este presupuesto 1,666 22

Total 27,722 22

Madrid 18 de enero de 1854.

CAPITULO 9.

IMPREVISTOS.

Artículo único. Por los gastos que ocurriran de esta clase 30,000

RESUMEN

del presupuesto general de ingresos.

RELACIONES DE PRODUCTOS.

Reales vn.

Generales " "  
2.º Derechos provinciales de portazgos, pontazgos y larcajes 227,300  
3.º Arbitrios establecidos 487,306  
4.º Instruccion pública 64,193 17  
5.º Beneficencia 87,455 9  
6.º Arbitrios que se proponen para cubrir el déficit 1 540,720

Total 2,406,976 20

Madrid 18 de enero de 1854.

Relacion núm. 2.

*Berechos de portazgos, pontazgos y barcages.*

CAMINO DE BERCEO.		Reales vn
Productos de los portazgos de Quintanilla Vivar, Venta de Añera, Villasanse, Masa, Villadiego y Ramal de Sante	197,300	
Por los productos de los que se establezcan al mismo	30,000	
	227,300	

Relacion núm. 3.

*Arbitrios establecidos.*

	Reales vn.
Por el arbitrio de 4 rs. en fanega de sal que se consume en esta provincia con aplicacion al camino de Berceo	94,796
Por lo que deben de contribuir varias provincias para dicho camino, exceptuando esta	392,510
	487,306

Relacion núm. 4.

*Instruccion pública.*

	Reales vn.
Por el total de ingresos aplicados á este ramo por el Ministerio de Gracia y Justicia	64,932
<i>Baja.</i>	
Por las contribuciones que se pagan al Estado	737
	64,195

Producto líquido  
Madrid 18 de enero de 1854.

Múmero 5.

*Beneficencia.*

	Rs.	Mrs.
Por el total ingreso de este ramo	90,748	9
<i>A deducir.</i>		
Por las contribuciones que ha de satisfacer al Estado	3,293	
	87,455	9

Relacion núm. 6.

*Medios que se proponen para cubrir el déficit.*

	Rs.	Mrs.
Por un recargo de 8 por 100 sobre la contribucion territorial	400,000	
Por otro de 10 por 100 sobre la industrial	70,000	
Por otro de 47 8 por 100 sobre la de consumos de esta provincia excepto la de la Capital	956,000	
Por otro igual sobre la misma contribucion en la Capital	491,200	
	1,617,200	

*A deducir.*

Por el 10 por 100 de administracion	19,120	76,480
Por el 5 por 100	57,360	
	1,540,720	

Madrid 18 de enero de 1854.

Otra núm. 97.

Aproximándose el dia en que segun lo dispuesto en el Proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850 debe verificarse la rectificacion del alistamiento de

los mozos que han de comprenderse en el sorteo del año actual, deber mio es recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de la ley en este particular, y al efecto he acordado lo siguiente:

1.º Como se ordena en el art. 36 del citado proyecto de ley, el día 5 de marzo próximo ha de verificarse la rectificacion del alistamiento, y bajo ningun pretexto dejará de hacerse en dicho dia, al tenor y bajo las disposiciones contenidas en dicho artículo y los siguientes.

2.º Para que los interesados sepan los medios que la ley les concede para hacer valer sus reclamaciones, bien ante el Ayuntamiento, bien ante el Consejo de provincia, si las resoluciones de aquel no las encuentran arregladas, dispondrán los Alcaldes que, acto continuo de leerse el alistamiento se haga de los capítulos 6.º y 7.º del citado proyecto de ley, que tratan de los medios de hacer la citada operacion, justificaciones que se han de presentar por los interesados, y terminos que tienen para hacer valer sus gestiones.

3.º En los edictos de citacion, y en las cedulas que se entreguen á los interesados, en conformidad á lo dispuesto en la 2.ª parte del art. 36 ya citado, se fijará la hora en que ha de empezar el acto de la rectificacion, y el local en que tendrá lugar.

4.º Encargo á los Ayuntamientos la mas escrupulosa exactitud en el cumplimiento de este importante deber, en la inteligencia de que cualquiera omision ó falta que cometan será castigada en proporcion á su entidad.

Burgos 23 de febrero de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Otra núm. 98.

*Comandancia General y Gobierno Militar de Burgos.*

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito en oficio de ayer me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 16 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—S. M. se ha dignado resolver, que en las Reales órdenes espeditas por este Ministerio en 18 y 26 de enero y 9 del actual, referentes á la incorporacion en sus destinos de los Gefes, oficiales y demas individuos de las armas é institutos del Ejército, no se halla por ningun concepto comprendida la clase de tropa que se encuentra usando de licencia temporal. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á fin de que lo haga saber en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos de la clase de tropa que se hallen con licencia temporal, los cuales puedan continuar disfrutándola hasta extinguir el tiempo por que se les haya concedido. Burgos 21 de febrero de 1854.—El Brigadier Gobernador interino, José de Aizpurna.

## Otra núm. 99.

Encargo á los alcaldes de la provincia, guardia civil y demas empleados en el ramo de vigilancia pública, procuren la captura de Vicente Serrano, cuyas señas al final se expresarán, y en el caso de que tenga efecto lo pondrán con la seguridad conveniente á disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia de Briviesca, que lo reclama. Burgos febrero 18 de 1854. — El Gobernador, Sebastian Garcia Pego.

### Señas del Vicente.

Edad de 36 á 38 años, estatura corta, pelo rojo, nariz abultada, barba cerrada, cara redonda, color moreno, ojos negros, calva, chaqueta, pantalon y chaleco de sayal rojo, calza trapos y abarcas vele acompañados uños portados, siendo vecino de Poza.

## ANUNCIOS OFICIALES

Segun lo dispuesto en el Real decreto de 28 de setiembre último, el Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado establecer en ella una nueva feria los dias primero, dos y tres de octubre de cada año, pudiendo concurrir á ella toda clase de ganadería, efectos agrícolas y comerciales bajo la inmunidad ó franquicia del pago de puestos y arbitrios municipales que fuere posible.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de quien pueda interesar. Burgos 22 de febrero de 1854. — Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la escuela de niñas de este pueblo, dotada con 1500 rs. de fondos municipales, casa habitacion, y la retribucion mensual de uno, dos y tres reales que satisfará cada niña segun en la clase que se encuentre. Las Maestras que aspiren á obtenerla, presentarán en la Secretaría de la Comisión provincial de Instruccion primaria de Palencia, hasta el dia 6 de marzo próximo, sus solicitudes acompañadas de la certificacion de buena conducta, y del título que tuvieren ó un testimonio de él. Pradanos de Ojeda, febrero 13 de 1854. — El Alcalde Presidente, Domingo Marcos Rodriguez.

## ANUNCIOS

### DILIGENCIAS POSTAS GENERALES.

DIRECCION: MADRID.

#### Reglas para la contrata de tiros en la línea de Bayona.

La sociedad establecerá un servicio alternado para todo el año, desde Madrid á Bayona, y otro alternado de temporada hasta Victoria, que subsistirá 4, 5 ó 6 meses á voluntad de la Compañía. — Se harán ambos servicios con Coches de 10 plazas en el interior de la caja, además de los del Cupé, y serán arrastrados con limonera ó lanza donde sea necesario. — Constarán los tiros de 6 caballerías para el arrastre, y una de repuesto que deberá agregarse al tiro cuando el mayoral lo disponga. — En las paradas de Puerto que haya necesidad de parejas de bueyes, se reconocerá al contratista esta circunstancia ó se le pasaran dos caballerías mas, segun estime convenir. — El contratista recibirá su consignacion mensual por mesadas vencidas en los 15 primeros dias del mes. — Tendrá opcion á ocupar un asiento en el Coche habiéndole vacante, al partir este del punto en que se hallé para la Administracion en que haya de cobrar ó para visitar sus tiros, si tuviese contratados mas de tres. — Deberá correr su parada en 30 minutos legua por el dia, y 40 por la noche, incluidos los enganches y desenganches; se exceptúan de esta regla, las paradas del Puerto en las que se convendrá el tiempo que ha de invertirse cuando mas. — Los retrasos que excedan de un cuarto de hora sufrirán la multa gradual por veces que ocurran en que se convenga; y su importe se descontará de la consignacion mensual. — Tambien se impondrá la multa de 20 rs., por cada vez que en el enganche y desenganche se invierta mas tiempo que el

marcado. — La sociedad podrá variar de carruaje abonando al contratista el precio de contrato, á proporcion del número de asientos del interior de la caja. — Tambien podrá cesar en el servicio avisando al contratista con un mes de anticipacion, abonándole una mensualidad del servicio que estuviere prestando. — La duracion del contrato será convencional. — Subsistirán las demas condiciones generales de los contratos; entendiéndose que el contratista renuncia su fuero y domicilio.

Las proposiciones se admitirán en esta Direccion, hasta el dia 10 de marzo próximo.

## MANUAL DEL PONTONERO.

Comprende todos los detalles de la instruccion del soldado, las maniobras de los trenes de reglamento, rodado y á lomo, y el servicio que desempeña el Pontonero en campaña. Redactado por el Teniente Coronel, segundo Comandante de infanteria, D. Carlos Ibañez é Ibañez, capitán del cuerpo de Ingenieros, y el Capitan D. Juan Nodet y Eguita, teniente del mismo cuerpo. Oficiales de la compañía de pontoneros del segundo batallon del Regimiento.

PROSPECTO.

Con este título se acaba de publicar una obra en que se encierra todo lo concerniente á la parte práctica del ramo de puentes militares en España. Sus autores, conociendo la urgente necesidad de metodizar la enseñanza de la tropa y de facilitar el servicio del Oficial en campaña por medio de un texto, se decidieron á redactarlo, presentándolo ahora dividido en trece capitulos y un Vocabulario en el orden siguiente:

### Vocabulario del Pontonero.

Capitulo 1.º Cordeleria — Capitulo 2.º Descripcion del material. — Capitulo 3.º Transporte del tren — Capitulo 4.º Navegacion. — Capitulo 5.º Reconocimiento de los rios. — Capitulo 6.º Puentes normales. — Capitulo 7.º Puentes anormales. — Capitulo 8.º Comunicaciones secundarias. — Capitulo 9.º Tren de puentes para la guerra de montaña. — Capitulo 10.º Puentes construidos con los recursos del país. — Capitulo 11.º Medios que pueden emplearse para el paso de los rios. — Capitulo 12.º Conservacion de los puentes militares. — Capitulo 13.º Destruccion y reparacion de los puentes permanentes y provisionales.

La obra consta de 380 páginas y 15 láminas; y se halla de venta en la Direccion general de Ingenieros, Palacio de Buena Vista, Madrid, al precio de 40 rs. vn. y se suscribe en las oficinas de Ingenieros situadas en el Huerto del Rey Cuartel que fué de Melicias Provinciales de esta capital de Burgos.

En la librería de Don Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, núm. 14, se hallan de venta muy arreglados, los libros siguientes:

- La Santa Biblia en latin y castellano, por el Ilmo. Sr. D. Felipe Seo de San Miguel, 15 tomos, en 4.º pasta.
- Obras del F. P. El Fr. Luis de Granada, 9 tomos en 4.º mayor, letra gorda.
- Año cristiano edicion de Logroño, 18 tomos.
- Compendio de id., con el Martirologio, 1 tomo 6 rs.
- Biografía del Sr. Mazo, magistrat de la Santa iglesia de Valladolid.
- Historia sagrada, por dicho Sr. Mazo, 8 tomos.
- Sermones del mismo.
- El catecismo explicado, por id.
- Diario de la piedad, por id.
- Castellot, platicas dominicales por espacio de dos años.
- Tráizos de ceremonias de la iglesia.
- La familia regulada, por Arbiol.
- Motina instruccion de sacerdotes.
- Murga idem, para sacristanes y acolitos.
- Catecismo de S. Pio V., en latin y castellano.
- Coleccion de autores latinos de los Padres Esculapios.
- Catepino de Salas.
- Valbuena diccionario latino español, á 52 rs. en pasta.
- Idem id. español latino, á 38. id.
- Valbuena reformado por Martinez Lopez, aumentado con mas de 2000000 de voces y otras tantas acepciones y un vocabulario español latino á 66 rs.
- Gramática de Carrillo, Nabrija y Arango.
- Compendio en latin.
- Ordenes lecciones de latinidad.
- Catecismo histórico de fleurí 2 tomos.
- Centellas prácticas para ayudar á bien morir.

Imp. de Cariñena, y Jimenez frente al parador del Dorao.